



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

El Liceo Comercial de Quillota RBD 1363-8, establecimiento Municipal, ubicado en Los Ciruelos 200 Villa Santa Teresita de la comuna de Quillota, que imparte educación en los niveles 7°, 8° Básico y Educación Media Técnico Profesional de 1° a 4° Medio, Modalidad Diurna.

Considerando las disposiciones establecidas en el Decreto Exento N° 112 de 1999, para primero y segundo medio; y decreto Exento N°83 del 2001 para tercero y cuarto medio.

Y las orientaciones Técnicas Pedagógicas contenidas en el Decreto Exento N°511 de 1997, Decreto N°254 de 2009 y las metas propuestas por nuestro Proyecto Educativo Institucional. El Liceo Comercial de Quillota se regirá por el siguiente REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, para los estudiantes de 7°Básico, 8° Básico y de 1° a 4° Medio Técnico Profesional.

TITULO I: DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO

ART. 1 El Equipo de Gestión del Establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores, estableció los criterios, parámetros y normativa general que regirán la Planificación del proceso de evaluación del aprendizaje, sobre las bases de las disposiciones del decreto 511/1997, 254/2009, ,40/1996, 112/1999 y 83/2001 el que deberá ser comunicado a los estudiantes, padres y apoderados al inicio del año escolar.

TITULO II: DE LA MODALIDAD

ART. 2 Los estudiantes serán evaluados en periodos semestrales en cada uno de los sectores y/o módulos del Plan de estudio.

TITULO III: DE LAS EVALUACIONES

ART. 3 Se aplicarán tres tipos de evaluaciones: diagnóstica, formativa y sumativa. Antes de efectuar una evaluación sumativa, deberá realizar una evaluación formativa, y de ser necesario, realizar la correspondiente retroalimentación.

ART. 4 Todas las evaluaciones serán calificadas con nota coeficiente uno.

ART. 5 Se podrá aplicar una evaluación sumativa escrita por día. Sólo en casos justificados, tales como: suspensión de clases por motivos de fuerza mayor. En tales casos Unidad Técnica podrá autorizar la aplicación de dos evaluaciones sumativas escritas para un mismo día.

ART. 6 Ningún estudiante será evaluado con la nota mínima 1.0 en su ausencia, con o sin justificación. Si un estudiante ha sido calificado con una nota mínima el docente deberá conservar el documento evaluativo, como evidencia de haber aplicado el instrumento evaluativo.



6.1 Los estudiantes ausentes por razones de enfermedad deberán presentar justificativo medico a UTP en un plazo máximo de 72 horas una vez que se haya reitegrado a clases.

Al no contar con documentación médica el apoderado deberá justificar personalmente en el mismo período de tiempo.

6.2 Ante ausencias a evaluaciones por actividades deportivas, culturales y/o artísticas en representación del establecimiento, el profesor encargado de la actividad deberá entregar nómina de alumnos participantes a UTP quien otorgará la autorización respectiva.

6.3 Al no cumplir los requisitos según las situaciones expuestas, el estudiante opta a la nota máxima de 5,0 en su evaluación (es)

Art 7. En caso de aplicación del Reglamento de Convivencia Escolar que indique la reducción de jornada para el estudiante, UTP coordinará con los docentes del nivel el cronograma y contenidos que serán trabajados para finalizar el proceso escolar respectivo.

7.1 Este mismo estamento hará entrega oficial de la información al apoderado, además coordinará el desarrollo y registro en el libro de clases y posterior cierre del proceso escolar del estudiante. Velando por la cobertura curricular y en el caso TP todos los contenidos de los módulos de la especialidad.

ART. 8 Los alumnos(as) de 3^{er} y 4^{to} Año que reprueben al final de año algún modulo de especialidad, deberán realizar un reforzamiento de los aprendizajes no logrados en la semana siguiente a la finalización de clases, para posteriormente rendir una evaluación coeficiente 2 que se agregará como otra evaluación en el 2º semestre académico procediendose a calcular un nuevo y definitivo promedio final. El reforzamiento tendrá una duración equivalente al número de horas semanales del módulo reprobado. Los alumnos(as) que continúen reprobados una vez aplicada esta evaluación especial, deberán extender su práctica en 40 horas por cada módulo reprobado.

ART. 9 Todos los alumnos/as que presenten un promedio final de 3.9, en algún subsector o módulo , podrán optar a la aplicación de una evaluación coeficiente 1, que se agregará a las notas del 2º Semestre para proceder a calcular el nuevo promedio. En el caso que el nuevo promedio sea inferior al anterior se mantendrá el primero, dejando constancia en el libro de clases de la evaluación especial, el reforzamiento y la nota obtenida.

ART. 10 Los estudiantes que presenten motivos de salud o de otra índole que les impida realizar actividades prácticas en Educación Física, deberán presentar justificativo médico a UTP al inicio del año escolar o al ser diagnosticado (a). Estos alumnos serán evaluados mediante trabajos de investigación durante el horario de clases, que se basarán en el área curricular respectiva y en ningún caso quedarán eximidos de la asistencia a clases.



ART. 11 Cada profesor deberá entregar las evaluaciones sumativas en un plazo no superior a 14 días corridos. No se podrá aplicar una evaluación sumativa sin antes haber registrado la nota anterior.

11.1 En reunión de apoderados se entregará el informe de notas mensual de los alumnos

ART. 12 Las estudiantes embarazadas, deben presentar en UTP su carné perinatal, en el caso de embarazos complicados deberá presentar certificado que acredite estar en condiciones de continuar con el proceso educativo con el fin de formular el calendario de evaluaciones que en particular le corresponde y se eximirá del porcentaje de asistencia el periodo de su Licencia Médica.

ART. 13 Todos los estudiantes desde 7º básico a 4º medio, serán evaluados en 3 competencias transversales en forma obligatoria y una 4ª competencia a elección del docente del listado oficial del establecimiento Por consiguiente el promedio de esta evaluación por competencias se agrega a la asignatura o módulo impartida por cada docente.

ART. 14 Los estudiantes de segundos medios participan del Programa Competencias laborales en el primer semestre, certificando sus competencias con un diploma aquellos que logran un promedio igual o superior a cinco coma seis (5,6)

TITULO IV DE LAS CALIFICACIONES

ART. 15 El logro de los Objetivos Fundamentales Transversales, se registrará en el informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el que se entregará semestralmente a los padres o apoderados junto con el informe semestral de calificaciones.

ART. 16 Los alumnos(as) deberán ser calificados en todos los subsectores, asignaturas o módulos del plan de estudios, siendo informados con 48 horas de anticipación del proceso evaluativo, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7.0 con un decimal, siendo calificación mínima de aprobación el 4,0. Sin embargo, los promedios semestrales y anuales de las asignaturas se calcularán con dos cifras, aproximando la cifra de la centena a la décima superior, si ésta es igual o mayor a la cifra cinco (5).

ART. 17 El número mínimo y máximo de evaluaciones para asignaturas y módulos estará determinado por la siguiente escala:

Nº DE HORAS ASIGNATURA / MÓDULO	Nº NOTAS MÍNIMA	Nº NOTAS (*) MAXIMA
1 a 2	3	4
3 a 4	4	6
5 a 6	6	7
7	7	8

Las evaluaciones obtenidas en los módulos de especialidades de Primer y Segundo Año serán registradas en la asignatura de Educación Tecnológica, siendo esta la **única autorizada** para tener un máximo de diez notas por semestre.

ART. 18 La calificación obtenida por los estudiantes en Religión no incidirán en su promoción y se expresará en concepto de acuerdo a lo establecido en el decreto Supremo de Educación N° 924 de 1983.

TITULO V DE LA PROMOCIÓN

ART. 19 Para la promoción de los estudiantes de 7°, 8° Básico y 1° a 4° Medio de Enseñanza Media Técnico Profesional se considerará, conjuntamente el logro de los objetivos de los Sectores de Aprendizajes, Módulos y la asistencia a clases:

ART. 19. 1. LOGRO DE OBJETIVOS:

- a. Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, asignatura o módulo siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación del subsector de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobado.
- b. Igualmente, serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, asignaturas o módulos siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efecto de cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje, asignatura o módulo no aprobado.
- c. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados se encuentran los subsectores de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos(as) de 3° y 4° año medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

ART. 19. 2. ASISTENCIA:



Para ser promovidos los estudiantes deberán asistir a lo menos al 85% de las clases, establecidas en el calendario escolar anual, no obstante el Director podrá autorizar la promoción del estudiante con porcentajes menores de asistencia por única vez durante su trayectoria en el Establecimiento haciendo excepción en aquellos casos de licencias médicas prolongadas.

ART. 19.3 La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar.

ART. 20 Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción de estudiantes el Establecimiento Educacional entregará un certificado anual de estudios, que indique los sectores y/o módulos, las calificaciones obtenidas, el porcentaje de asistencia y la situación final correspondiente.

REGLAMENTO POSTULACIÓN A ESPECIALIDAD TERCERO MEDIO

- 1) Todos los estudiantes de Segundo Año de Educación Media tendrán derecho a postular a dos especialidades, señalando su prioridad, y siempre que la nota del módulo de la especialidad a la cual postula sea igual o superior a la nota 5,0.
- 2) En la postulación se tomará en cuenta el promedio general final del alumno, que tendrá una ponderación de un 60% y la nota obtenida en el módulo de la especialidad a la que postula, con una ponderación de un 40%.
- 3) Los puntajes así obtenidos serán ordenados de mayor a menor para cada especialidad, hasta el lugar 40. Excepto Turismo 20 y Servicios Hoteleros 20.
- 4) En los casos de estudiantes que no queden seleccionados en ninguna especialidad por sus puntajes obtenidos, se considerará una tercera postulación, siempre que existan vacantes y cumplan con el requisito mínimo de nota 5,0 en el módulo de especialidad a la que desee postular.
- 5) Si un alumno queda seleccionado en las dos especialidades a las que postuló, la primera preferencia determinará la especialidad seleccionada.
- 6) Los estudiantes podrán apelar a un cambio de especialidad hasta el 31 de Diciembre del año de postulación, fundamentando mediante un documento escrito los motivos de su solicitud, bajo firma y compañía del apoderado, siempre y cuando exista la vacante.
- 7) Los alumnos provenientes de otros establecimientos que deseen postular a alguna de las especialidades del Liceo Comercial de Quillota, deberán someterse a una evaluación escrita u oral, que determinará cada especialidad, con el fin de reemplazar la nota del módulo que no traen desde su establecimiento de origen. Esta evaluación medirá si el alumno o alumna cuenta con los conocimientos,



habilidades, intereses y actitudes básicas para insertarse sin gran inconveniente a 3° Año Técnico Profesional.

- 8) Durante el mes de septiembre se realizará con los estudiantes un sondeo de postulación, con el objeto de determinar aquellas especialidades con más preferencias, que se traducirán en una mayor demanda y por ende en puntajes más elevados. Esta información será puesta a disposición de alumnos/as y apoderados.
- 9) Los alumnos/as que no queden en ninguna de las especialidades postuladas y/o no cumplan con el requisito mínimo 5,0 de nota en los módulos de especialidades, deberán obviamente buscar un nuevo establecimiento, aspecto que será apoyado por nuestro establecimiento, ya que estarían demostrando que no poseen las aptitudes ni los intereses para las especialidades que ofrece el Liceo Comercial.

REGLAMENTO DE PRE - PRÁCTICAS

- ART 1) Durante 3^{ro} y 4^{to} Año los alumnos podrán optar a realizar un período de Pre Práctica que tendrá como objetivo introducir y familiarizar al alumno con el medio laboral, con el objeto de efectuar y desarrollar algunas tareas y competencias que forman parte del perfil de egreso.
- ART 2) El período de pre práctica se desarrollará durante una semana, que deberán cumplir en el periodo de vacaciones de invierno, en un horario de 8 horas diarias determinado por la empresa, con un máximo de 40 horas.
- ART 3) Las Pre Prácticas se cumplirán ejecutando labores afines a la especialidad, no quedando exenta el desarrollo de labores menores.
- ART 4) Las Pre Prácticas deberán efectuarse exclusivamente dentro de las comunas de Limache, Olmué, Quillota, La Cruz, La Calera, Hijuelas, Nogales y La Ligua como excepción.
- ART 5) Los estudiantes no pueden tener un parentesco directo con las jefaturas de las empresas donde hayan solicitado su práctica profesional.
- ART 6) Con el objeto de formalizar la Pre Práctica entre la empresa y el Liceo, se deberá firmar un convenio en donde se establecen deberes y derechos de cada una de las partes.
- ART 7) El alumno será supervisado y evaluado por un representante de la Empresa, de acuerdo a pauta de evaluación de Pre Práctica.
- ART 8) "La empresa podrá proporcionar colación y movilización, o una asignación convenida anticipada y expresamente, lo que no constituirá remuneración para efecto legal alguno" por las horas estipuladas (Ley N°19.250, Art. 1º, N°2).

- ART 9) Profesionales externos realizarán una visita a la empresa, con el objeto de obtener del tutor un informe sobre el desempeño del alumno. Esta visita no necesariamente deberá coincidir con el período de pre práctica del alumno.
- ART 10) Durante el período de Pre Práctica el alumno estará protegido por el Seguro Escolar, de acuerdo al artículo 3º de la Ley 16.744.
- ART 11) Por ningún motivo están autorizados los cambios de Pre Práctica. Cualquier abandono del lugar de trabajo, salvo razones médicas certificadas, significará automáticamente reprobación.
- ART 12) Cualquier engaño, falsedad, fraude o simulación en que incurra el alumno, determinará - sin apelación posible - la automática reprobación del proceso, junto a las otras sanciones que adopte el Establecimiento, de acuerdo a su Reglamento Interno.
- ART 13) A partir del día 6 de junio, el alumno podrá solicitar al Jefe de Especialidad el Convenio de Pre Práctica para llevarlo al empleador para su timbraje y firma. Deberá devolverlo a más tardar el 5 de julio al Jefe de Carrera, quien autorizará el lugar de pre práctica. Sólo a partir de este momento su proceso quedará inscrito y sujeto a supervisión y evaluación. No existe autorización para realizar este trámite en horas de clases.
- ART 14) La supervisión de Pre Práctica no tiene ningún costo arancelario para el apoderado y/o alumno.
- ART 15) La evaluación que realice la empresa considerará la ejecución de tareas relacionadas con el perfil de egreso (50%) y las competencias laborales que ha determinado el establecimiento (50%).
- ART 16) En la segunda semana a vuelta de vacaciones, el alumno deberá entregar al Jefe de Carrera un informe técnico de dos (2) páginas sobre su pre práctica, que tendrá un valor de un 30% de la nota total del proceso. El otro 70% corresponderá a la evaluación que realice la Empresa.
- ART 17) También en dicho momento el Jefe de Carrera realizará un plenario con los cursos de su especialidad en relación a los resultados de pre práctica, entregando un informe escrito a Unidad Técnica Pedagógica.
- ART 18) Cualquier aspecto no considerado en el presente Reglamento de Pre Práctica será resuelto por el jefe de la Unidad Técnica, Coordinadora de TP, el Jefe de Especialidad y el Director del Establecimiento.



REGLAMENTO DE PRÁCTICAS Y TITULACIÓN REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL AÑO 2016 - 2017

El presente Reglamento de Práctica y Titulación, se fundamenta en el Decreto Exento N° 2516 del 20 de diciembre 2007, que aprueba las normas básicas obligatorias por las cuales deben regirse los establecimientos educacionales que imparten Enseñanza Media Técnico Profesional para administrar el Proceso de Titulación de sus estudiantes.

TITULO I DE LOS ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCESO DE TITULACIÓN

- ART 1) Los estudiantes de Enseñanza Media Técnico Profesional que hubieren aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos planes de estudio, se considerarán egresados y podrán iniciar su proceso de titulación, para lo cual deberán matricularse y, en tal carácter, tendrán todos los beneficios que corresponden a un estudiante.
- ART 2) El proceso de titulación consistirá en una práctica profesional desarrollada en empresas afines con las tareas, actividades y competencias propias de cada especialidad, de acuerdo a un Plan de Práctica, elaborado y acordado entre el profesor Tutor del Liceo, el Maestro Guía de la empresa y el alumno practicante. Dicho Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante.
- ART 3) El Plan de Práctica deberá elaborarse de acuerdo al perfil de egreso de técnico de nivel medio de la especialidad de que se trate, revisado en conformidad al perfil profesional respectivo y los objetivos transversales que el Liceo Comercial ha determinado como fundamentales para cada especialidad, contextualizando las tareas y criterios de realización de la empresa y asignando tareas, habilidades, competencias y conductas que considere necesarias.
- ART 4) El proceso de titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de tres años a contar de la fecha de egreso del estudiante. Aquellos alumnos que excedan dicho plazo y que no hubieren desempeñado actividades propias de la especialidad, o las hubieren realizado por un período inferior a 720 horas, deberán desarrollar una etapa de actualización técnica - previa a la realización de su práctica profesional - que estará determinada por la diferencia del plan de estudios del estudiante con el que actualmente está vigente para el establecimiento, junto con la certificación de cursos de capacitación que éste haya realizado desde el tiempo de egreso, situación que determinará los módulos y/o aprendizajes que formarán parte del plan de actualización.
- ART 5) Para el desarrollo del Plan de Actualización el establecimiento designará el o los docentes, tiempos y espacios necesarios para apoyar a lo menos semanalmente al estudiante egresado con sesiones semanales, que durarán el tiempo que se requiera para que el estudiante logre demostrar el dominio de las competencias técnicas contempladas en el Plan de Estudios vigente. Para este efecto se levantará un Acta de Actualización donde se llevará un registro del número y fecha de las sesiones, actividades y evaluaciones desarrolladas,



las que serán anexadas al expediente de titulación del alumno. Si el proceso es interrumpido por el estudiante sin justificación médica escrita en un tiempo máximo de 48 horas, este se considerará como reprobado y deberá reiniciarse al año siguiente.

ART 6) Los estudiantes egresados hace tres años o más y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas como mínimo, deberán presentar certificado de su empleador para solicitar al Liceo reconocimiento de dichas actividades como Práctica Profesional. El certificado deberá contener una evaluación de desempeño similar a la utilizada en el Plan de Práctica, y no se exigirá etapa de actualización.

El egresado deberá también acompañar los documentos legales que acrediten fehacientemente el desempeño de tal actividad.

ART 7) El establecimiento autorizará a los egresados realizar su práctica sólo en el radio comprendido entre Valparaíso y Concón por la costa, hasta la zona de La Ligua y Llay Llay por el interior, considerando solamente los sectores urbanos de esos lugares, a excepción de lugares rurales de fácil acceso, determinados por el establecimiento.

ART 8) En el caso de alumnos que deseen efectuar su práctica en otros lugares, fuera de los descritos en el párrafo anterior, el Liceo otorgará todas las facilidades para que se puedan matricular en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión de su proceso de titulación. En este caso, el o la estudiante se titulará por el establecimiento que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

ART 9) La matrícula de práctica se realizará una vez finalizado el período lectivo de clases de cada año, debiendo presentar el alumno el convenio firmado y timbrado por la empresa, previamente visado por el Jefe de Especialidad respectivo.

ART 10) Los estudiantes no pueden tener un Vínculo o relación Familiar con las jefaturas de la Empresa donde hayan solicitado su Práctica Profesional.

ART 11) Durante el período de práctica el alumno está amparado por la ley N° 16.744 referida a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, frente a cualquier accidente que sufra el practicante, tanto en el lugar de realización de la práctica, como en el trayecto de ida y/o regreso al centro de práctica, realizando el trámite regular del establecimiento, siempre que formalmente esté matriculado.

ART 12) El profesor guía y el alumno deberán verificar los medios y condiciones de seguridad con que cuenta la empresa, debiendo informar en forma inmediata a la empresa sobre cualquier carencia o irregularidad, a fin de resguardar una práctica profesional segura. De no corregirse, el profesor guía deberá ubicar al alumno en otro centro de práctica, reconociéndole las horas realizadas anteriormente.



~~ART 13) El lugar de práctica deberá contar previamente con la autorización del Jefe de Especialidad. Posteriormente ésta deberá ser avalada por el profesor tutor en la visita que realice a la Empresa con el objeto de establecer el Plan de Práctica.~~

ART 14) Este reglamento está vigente para los alumnos/as egresados/as a partir del año escolar 2008 y se rigen por los planes y programas de estudio aprobados, de acuerdo a los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios del Decreto N° 254 de 2009 y sus modificaciones posteriores.

TITULO II DE LA DURACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ART 15) La práctica profesional tendrá una duración de 624 horas cronológicas, pudiendo extenderse, si la empresa lo requiere con el acuerdo del alumno, hasta un máximo de 720 horas, siempre que no excedan al 30 de marzo de cada año. También se extenderá en 40 horas por cada módulo de especialidad que el alumno repruebe en 3° y 4° Año, según lo estipulado en el Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento.

ART 16) Los estudiantes egresados cuyo rendimiento académico promedio en la formación diferenciada técnico profesional supere la calificación 6,0 incluida, podrán solicitar que se disminuya la duración de su práctica en un 15 % (530 horas), la que podrá disminuirse hasta en 40 horas si el alumno o alumna aprobó cada una de las prácticas intermedias durante el 4° Año de EMTP, quedando el mínimo de práctica en 450 horas.

ART 17) Los estudiantes en práctica deberán tener una jornada de 8 horas diarias según la normativa legal vigente, pudiéndose ampliar en casos muy justificados con acuerdo del alumno, cuando las necesidades de la empresa así lo hacen necesario, como ocurre especialmente con las especialidades de Ventas y Servicios de Turismo.

ART 18) En el caso de alumnas embarazadas, el establecimiento adoptará las medidas necesarias para que puedan finalizar su proceso en forma satisfactoria, siempre que cumplan con los requerimientos administrativos y técnicos que ha establecido el Liceo, salvaguardando las condiciones laborales acorde a su situación, y cuenten con la documentación médica que acredite estar en condiciones de realizar su práctica y no coincida con períodos de pre y post natalidad y a los establecidos por establecimiento.

TITULO III.- DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE PRÁCTICA

El establecimiento dispondrá de lugares de práctica previamente contactados y comprometidos para desarrollar su práctica profesional. Sin



embargo, también se otorgará la posibilidad para que el mismo alumno que lo desee, realice la gestión de ubicar un lugar de práctica elegido por él, situación que promueve esta entidad educativa, por la formación pedagógica que conlleva.

ART 19) Si por diversas razones el alumno no puede ubicar un lugar de práctica o desea que el Liceo lo ubique, deberá manifestarlo formalmente antes del 30 de octubre a Unidad Técnica, no pudiendo desistir del lugar asignado, una vez establecido el Plan de Práctica.

ART 20) En relación al Plan de Práctica, el establecimiento determinará un conjunto de tareas y exigencias mínimas para cada especialidad, a las que se podrán agregar otras que la empresa considere necesarias, siempre que éstas se encuentren dentro del perfil de egreso, perfil profesional y objetivos transversales. Copias de este plan quedarán en poder del Profesor Tutor, del Maestro Guía y del Alumno en Práctica.

ART 21) La práctica profesional será evaluada por la empresa, a través del maestro guía, en cada una de las tareas y exigencias establecidas en el Plan de Práctica, con una ponderación de un cincuenta por ciento cada una de éstas, en calificaciones de uno coma cero a siete.

ART 22) Todo abandono de práctica será considerada como práctica reprobada, salvo situaciones de carácter médico, cambio de residencia fuera de la región o razones de fuerza mayor, siempre que éstas no obedezcan a razones de mal desempeño, ausencias prolongadas e injustificadas, dolo económico o falta a la ética profesional, situación que será evaluada por el profesor tutor y el maestro guía.

ART 23) Para aprobar su práctica, los alumnos egresados deberán:

Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento. Demostrar el logro de las tareas y exigencias consideradas en el Plan de Práctica, de acuerdo a lo evaluado por el tutor de la empresa. La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de documento denominado Informe de Práctica.

TITULO IV DE LA SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

ART 24) Durante el desarrollo de la Práctica Profesional el alumno deberá mantener una bitácora donde llevará un registro diario del horario, actividades ejecutadas y algún incidente especial que se presente, debiendo estar siempre disponible en la empresa, con el objeto de ser revisada y evaluada por el maestro guía y el profesor tutor.

ART 25) El profesor tutor realizará a lo menos tres visitas durante el período de práctica. La primera se efectuará al inicio de ésta y tendrá como objetivo establecer el Plan de Práctica que el alumno deberá ejecutar; la segunda al



— término del primer mes o mediados de la práctica; y la tercera al momento de finalizarla, donde retirará la evaluación del Plan de

Práctica efectuada por el Maestro Guía de la empresa, con el objeto de elaborar el Informe de Práctica del alumno, que certificará la aprobación o reprobación del proceso.

ART 26) En cada una de las visitas que el profesor tutor realice a la empresa, deberá entrevistarse con el alumno practicante y el maestro guía, con el objeto de analizar y evaluar el desempeño de éste, en base al plan de práctica elaborado previamente. En este momento el maestro guía registrará en el plan de práctica, las apreciaciones que emita el maestro guía y el alumno en relación al trabajo desarrollado. Si en ese momento se estimare necesario, se diseñarán medidas remediales que permitan superar o mejorar las deficiencias presentadas.

ART 27) Las ausencias del alumno a su lugar de práctica por enfermedad o razones de fuerza mayor, deberán ser informadas dentro de 24 horas al profesor tutor y al maestro guía, por el alumno o su apoderado.

ART 28) En la última visita de supervisión, el alumno en práctica podrá entregar a su profesor tutor la un breve informe sobre su proceso de práctica, según pauta elaborada por el establecimiento. De no hacerlo en ese momento, deberá entregarla directamente en Unidad Técnica antes del último día hábil del mes de marzo.

TITULO V DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA TITULACIÓN

ART 29) Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su práctica profesional, obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente al sector económico y especialidad respectiva, otorgado por el Ministerio de Educación, para lo cual el establecimiento deberá tener en archivo:

Certificado de Nacimiento

Certificado de Concentración de Notas Completa desde 1º A 4º Año de Enseñanza Media

Plan de Práctica

Informe de Práctica del Profesor Tutor

Certificado del Empleador en el Caso de Reconocimiento de Trabajo

Realizado como

Práctica Profesional

Diploma de Título

TITULO VI DE LOS ROLES Y FUNCIONES DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL PROCESO DE PRÁCTICA

ART 30) El profesor jefe de curso será el encargado de poner a disposición de los apoderados toda la información de este reglamento, junto al cronograma del proceso de práctica, debiendo registrarla en el libro de clases del curso.

ART 31) El profesor jefe de especialidad será el encargado de informar a los alumnos sobre las disposiciones de este reglamento, junto al cronograma del proceso de práctica para cada año, debiendo también registrarlas en el libro de clases.

ART 32) Inspectoría General será la unidad encargada de poner a disposición de Unidad Técnica el certificado de nacimiento y concentración de notas, previamente revisado, de cada uno de los alumnos que aprobó su práctica. En el caso de alumnos que no realizaron

todos sus cursos en el Liceo Comercial de Quillota, deberán adjuntarse además los certificados de notas anuales de los niveles realizados en otro u otros establecimientos.

ART 33) Unidad Técnica, Coordinadora TP, serán la entidad encargada de coordinar todo el proceso de práctica, poniendo a disposición de todos los estamentos la información del proceso de práctica, junto con proporcionar a Dirección de los antecedentes requeridos para el expediente de titulación de cada alumno.

ART 34) Dirección será la unidad encargada de enviar y tramitar en Secretaría Regional Ministerial de Educación, los expedientes de los alumnos por titular.

ART 35) El Profesor tutor será el profesional competente encargado de supervisar el desempeño de los alumnos, atender sus inquietudes y solucionar problemas que pudieren enfrentar. Deberá además interactuar con el Maestro Guía y o la empresa en todas los deberes administrativos que incluyen la evacuación de la documentación requerida para la titulación como nexo entre el Liceo y el medio laboral.

ART 36) El Maestro Guía será el profesional que designe la empresa para apoyar, supervisar y evaluar al alumno durante su desempeño, proporcionando toda información requerida por el profesor tutor y adoptando con él las medidas remediales que lleven a buen éxito la práctica del estudiante.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ART 37) Cualquier aspecto especial no considerado en el Reglamento de Práctica Profesional del Liceo Comercial de Quillota, será tratado en primera instancia en Unidad Técnica, en base a las disposiciones legales del Liceo.